Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos CONSEIO INSULAR DE MALLORCA

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

7715 Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Ses Salines, para la convocatoria y gestión de los procesos de estabilización del empleo temporal

Se publica el convenio que sigue, formalizado el 9 de septiembre de 2022, de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público:

"Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Ses Salines, para la convocatoria y gestión de los procesos de estabilización del empleo temporal

Partes

Por una parte, el señor Josep Lluís Colom Martínez, consejero ejecutivo de Hacienda y Función Pública, en virtud de lo que dispone el artículo 1.d) del Decreto de la presidenta del Consejo Insular de Mallorca, de 26 de enero de 2021, por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca (BOIB nº. 12, de 28 de enero de 2021) que le otorga la firma de los convenios de colaboración con otras entidades públicas relativos a asuntos del departamento aprobados por acuerdo del Consejo Ejecutivo, en virtud de lo que dispone el artículo 36.d) del Acuerdo del Pleno de día 12 de abril de 2018, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca (BOIB nº. 89, de 19 de julio de 2018).

Por la otra, el señor Juan Rodríguez Ginard, alcalde del Ayuntamiento de Ses Salines, en nombre y representación de este Ayuntamiento en virtud de las competencias que le atribuyen los apartados b) y s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y de lo que prevé el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio.

Antecedentes

1. El artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, prevé que las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados a la normativa básica estatal, y el artículo 70 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido del Estatuto básico del empleado público, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que se tengan que proveer mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo pública, o la través de otro instrumento similar de gestión del abastecimiento de las necesidades de personal.

- 2. El artículo 68 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears dispone, "los entes locales pueden suscribir, entre ellos y con otras administraciones, convenios interadministrativos y constituir sociedades instrumentales para la mejor prestación de los servicios públicos".
 - 3. La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 (BOE nº. 153, de 28 de junio de 2017), dispone en el artículo 19.Uno.6 que para el personal que preste



servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades se podrá disponer de una tasa de reposición adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales, y podrán articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en su desarrollo.

- 4. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE nº. 161 de 4 de julio de 2018) dispone en el artículo 19.Uno.9 que se autoriza una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de manera temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anterior a 31 de diciembre de 2017 para el colectivo del personal de los servicios de administración y servicios generales.
- 5. El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, regula los procesos de estabilización de empleo temporal, en relación con los cuales prevé lo siguiente:
 - 1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que están contempladas en las distintas Administraciones públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio del que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran sido incluidas en las correspondientes ofertas de empleo públicas de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hubieran quedado sin cubrir.

- 2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, se tendrán que aprobar y publicar en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones públicas competentes.
- La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo pública se tendrá que producir antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos tendrá que finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

- 3. La tasa de cobertura temporal se tendrá que situar por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.
- 4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse, medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio del establecido y si es de aplicación en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de qué se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

6. La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dispone que las Administraciones públicas convocarán de manera excepcional, de acuerdo con lo que prevén los artículos 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, las plazas que, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1, que hayan sido ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

La disposición adicional octava determina que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de manera temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 y que se harán una sola vez.

7. La disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dispone que los municipios podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario interino y personal laboral temporal a los Consejo Insulares.

La ley prevé igualmente que las plazas de los municipios acogidos a este sistema, reunidas según categorías, cuerpos, escalas o subescalas se tienen que ofertar en convocatorias periódicas, las bases de las cuales aprobará la Administración a la cual se encomiende la selección.

Con el objetivo de facilitar la estabilización del empleo temporal, se podrán formalizar convenios de colaboración para llevar a cabo el procedimiento extraordinario, que establecen los artículos 2.1, 2.2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con aquellos ayuntamientos de las Illes Balears interesados, así como realizar la convocatoria y pruebas selectivas de forma conjunta, con otro u otros con expresión de las plazas convocadas por cada uno.

8. En cumplimiento del artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y al amparo del Decreto ley 2/2022, de 7 de febrero, por el cual se establecen medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Illes Balears, el Consejo Insular de Mallorca se adhirió en la Mesa de Negociación de las administraciones públicas de las Illes Balears para la reducción de la temporalidad en el empleo público, motivo por el cual los criterios acordados en su ámbito son de aplicación en los procesos de estabilización que lleve a cabo derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La Mesa se constituyó el 17 de marzo de 2022 y forman parte la mayoría de los municipios de la Isla de Mallorca, que han manifestado su voluntad de encomendar al Consejo Insular de Mallorca la gestión de sus procesos de estabilización del empleo temporal.

El Ayuntamiento de Ses Salines no se encuentra adherido en la mencionada Mesa, de manera que, para poder hacer efectivas las previsiones legales y la gestión conjunta de los procesos de selección resulta necesario que ratifique el acuerdo adoptado expresamente con los órganos de representación de sus empleados para la aplicación al proceso selectivo del contenido del Acuerdo de la Mesa de Negociación de las administraciones públicas de las Illes Balears para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como los acuerdos que adopte su comisión de seguimiento.

9. Por Resolución de Alcaldía del Ajuntament de Ses Salines de fecha 23 de mayo de 2022, se ha aprobado la oferta de empleo público correspondiente a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal (BOIB nº. 68 de 26 de mayo de 2022).

En virtud de estos antecedentes, el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento mencionado en el encabezamiento, formalizan este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio

El objeto de este convenio es la encomienda en el Consejo Insular de Mallorca por parte del Ayuntamiento de Ses Salines de la gestión del proceso selectivo que establece la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el resto de la normativa relacionada.



En concreto, esta encomienda se realiza, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad al empleo público, para la cobertura de las siguientes plazas:

	Publicación	Año de		Procedimiento	Grupo o						% discapaci	
Entidad	BOIB	la oferta	Personal*	de selección**	subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación	Nº. plazas	dad	Requisitos***
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Funcionario	CONCURSO	A	ESPECIAL	A1	Técnico superior	TÉCNICO/A SUPERIOR ARQUITECTO/A	1		LICENCIADO O GRADO ARQUITECTURA, CATALÁN B2
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Funcionario	CONCURSO OPOSICIÓN	A	ESPECIAL	A2	Técnico medio	TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1		LICENCIADO EN EMPRESARIALES, ECONÓMICAS O CIENCIES POLÍTICAS, CATALÁN C1
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO OPOSICIÓN	AP			Personal oficio	PEÓN LIMPIEZA Y TRABAJOS VARIOS	1		PERMISO DE CONDUCIR CAMIÓN, ESTUDIOS PRIMARIOS, CARNÉ BÁSICO FITOSANITARIO CATALÁN BI
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO	AP			Personal oficio	PEÓN LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	1		ESTUDIOS PRIMARIOS, CATALÁN B1
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO OPOSICIÓN	AP			Personal oficio	PEÓN LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	1		ESTUDIOS PRIMARIOS, CATALÁN B1
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO OPOSICIÓN	AP			Servicios Sociales	TRABAJADORA FAMILIAR	2		ESTUDIOS PRIMARIOS, CATALÁN B1
Ayuntamiento Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO	C2				AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1		ESO, CATALÁN NIVEL B2

Estas plazas corresponden a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en las condiciones previstas en los artículos 2.1 y 2.2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la mencionada ley y los artículos 19.Uno. 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

No obstante lo anterior, no serán objeto de encomienda las plazas correspondientes a las categorías de policía local.

El proceso selectivo previsto en este convenio se llevará a cabo mediante el sistema de concurso o concurso oposición, de acuerdo con las previsiones normativas anteriormente señaladas y la oferta de empleo público aprobada.

Los participantes en el proceso selectivo presentarán sus solicitudes y la documentación y, en su caso, la subsanación, los procedimientos de impugnación, así como cualquier otro actuación relacionada

con el procedimiento, por medios electrónicos, en los términos establecidos a la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica del Consejo de Mallorca y de los organismos que dependientes aprobada por el Pleno del Consejo Insular de Mallorca en sesión de día 14 de febrero de 2013 (BOIB nº. 69 de día 16 de mayo de 2013).

La encomienda incluye el ejercicio de las competencias con el fin de adoptar las resoluciones necesarias para llevar a cabo la convocatoria, aprobación de las bases y el proceso selectivo, sin que suponga la alteración de la titularidad de la competencia atribuida al Ayuntamiento.

Segunda. - Contenido de la encomienda y obligación de las partes

- 1.- La encomienda al Consejo Insular de Mallorca comprende a título enunciativo, las siguientes funciones:
 - a) Aplicación de criterios y bases generales adoptados en el ámbito de la Mesa de Negociación de las administraciones públicas de las Illes Balears para la reducción de la temporalidad en el empleo público -así como los acuerdos que adopte su comisión de seguimiento-, el contenido del cual se ha asumido en el marco de la negociación por parte del Ayuntamiento con los órganos de representación de sus trabajadores.
 - b) Convocatoria de las siguientes plazas:

	- 1	Publicación	Año de la		Procedimiento de	Grupo o					N°.		
	Entidad	BOIB	oferta	Personal*	selección**	subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación	plazas	% discapacidad	Requisitos***
													LICENCIADO O
													GRADO
Ay	vuntamiento									TÉCNICO/A SUPERIOR			ARQUITECTURA,
Se	s Salines	26/05/2022	2022	Funcionario	CONCURSO	A	ESPECIAL	A1	Técnico superior	ARQUITECTO/A	1		CATALÁN B2
													LICENCIADO EN
													EMPRESARIALES,
													ECONÓMICAS O
													CIENCIES
Ay	untamiento				CONCURSO					TÉCNICO/A DE GESTIÓN			POLÍTICAS,
Se	s Salines	26/05/2022	2022	Funcionario	OPOSICIÓN	A	ESPECIAL	A2	Técnico medio	DE RECURSOS PÚBLICOS	1		CATALÁN C1
													PERMISO DE
													CONDUCIR
													CAMIÓN, ESTUDIOS
													PRIMARIOS, CARNÉ
													BÁSICO
Ay	untamiento				CONCURSO					PEÓN LIMPIEZA Y			FITOSANITARIO
Se	s Salines	26/05/2022	2022	Laboral	OPOSICIÓN	AP			Personal oficio	TRABAJOS VARIOS	1		CATALÁN B1
2	vuntamiento s Salines vuntamiento s Salines									PEÓN LIMPIEZA			ESTUDIOS
Ay	untamiento									EDIFICIOS			PRIMARIOS,
Se I	s Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO	AP			Personal oficio	MUNICIPALES	1		CATALÁN B1

Sec. III. - Pág. 38285

	Publicación	Año de la		Procedimiento de	Grupo o					N°.		
Entidad	BOIB	oferta	Personal*	selección**	subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Denominación	plazas	% discapacidad	Requisitos***
									PEÓN LIMPIEZA			ESTUDIOS
Ayuntamiento				CONCURSO					EDIFICIOS			PRIMARIOS,
Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	OPOSICIÓN	AP			Personal oficio	MUNICIPALES	1		CATALÁN B1
												ESTUDIOS
Ayuntamiento				CONCURSO				Servicios	TRABAJADORA			PRIMARIOS,
Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	OPOSICIÓN	AP			Sociales	FAMILIAR	2		CATALÁN B1
												ESO, CATALÁN
Ayuntamiento									AUXILIAR			NIVEL
Ses Salines	26/05/2022	2022	Laboral	CONCURSO	C2				ADMINISTRATIVO	1		B2

Estas plazas corresponden a la tasa adicional para la estabilización, correspondientes a la oferta de empleo público aprobada por el Ayuntamiento que suscribe este convenio el año 2022, de acuerdo con los artículos 2.1, 2.2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y el resto de normas sobre función pública aplicables.

- c) Realización y aprobación de todos los actos materiales y jurídicos integrantes de los procedimientos selectivos según las bases de la convocatoria, los artículos 2.1, 2.2 y las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y el resto de normas sobre función pública aplicables. Estas serán como mínimo las siguientes:
 - Recepción y gestión de las solicitudes de participación y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como, el cobro de las tasas previstas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el Servicio de Selección de Personal en el ámbito del Consejo de Mallorca y de sus organismos autónomos, aprobada por el Pleno del Consejo Insular de Mallorca en sesión de día 9 de marzo de 2018 (BOIB nº. 35 de día 20 de marzo de 2018).
 - Resoluciones de las listas tanto provisionales como definitivas de personas admitidas y excluidas.
 - Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios y de la fase de concurso.
 - Notificaciones y publicaciones de los actos administrativos y resoluciones relacionadas con el proceso selectivo.
 - Determinar la composición del Tribunal calificador, nombrar sus miembros y resolver las posibles recusaciones.
 - Propuesta de adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen la oposición una vez realizada la fase de concurso para su nombramiento por parte del Ayuntamiento.
 - Las demás actuaciones que resulten necesarias para el normal funcionamiento del proceso selectivo, incluidas las resoluciones de reclamaciones y recursos administrativos que en su caso se presenten y que deriven del proceso selectivo.
- 2. El Ayuntamiento de Ses Salines en relación con el proceso selectivo, asume los siguientes compromisos:
 - a) Certificar y ratificar el acuerdo con los órganos de representación de sus empleados para la aplicación al proceso selectivo del contenido del Acuerdo de la Mesa de Negociación de las administraciones públicas de las Illes Balears para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como los acuerdos que adopte su comisión de seguimiento.
 - b) Colaborar con los recursos humanos consensuados que requiere la ejecución del proceso selectivo.
 - c) Designar a los funcionarios de carrera que tienen que formar parte de los órganos de selección que se tienen que constituir. En función de la última cifra oficial del número de habitantes de cada municipio se designarán:
 - Para los municipios de más de 10.000 habitantes, designar a 4 personas de diferentes categorías.
 - Para los municipios de menos de 10.000 habitantes, designar a 3 personas de diferentes categorías.



- Para los municipios de menos de 2.000 habitantes, designar a 2 personas de diferentes categorías.

A los efectos del que prevé el artículo 88.2 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuando sea necesario para ejercer las funciones propias de los miembros que forman parte de los órganos de selección, el órgano competente del Consejo Insular de Mallorca podrá atribuirles el cumplimiento temporal de estas funciones, de forma parcial o total, durante el tiempo imprescindible.

d) Concluida la fase de pruebas selectivas y publicada la adjudicación definitiva de las plazas objeto del procedimiento extraordinario, efectuar el nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Tercera. - Grupo de trabajo

A efectos de determinar las bases que regirán la convocatoria, articular el procedimiento de selección y su ejecución se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Consejo Insular de Mallorca y del Ayuntamiento que designa el Sr. Jaime Perelló Marcé, y el Sr. Juan Burguera Vicens, tanto para el grupo de trabajo como para la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Cuarta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control

Con la finalidad de asegurar una correcta aplicación del Convenio se crea una comisión de seguimiento, integrada por dos miembros designados por el Consejo Insular de Mallorca, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y dos miembros designados por el Ayuntamiento. Esta comisión será la encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solucionar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución de conformidad con lo que prevé el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, revisar la evolución del convenio y, si procede, elaborar las propuestas para su mejora. Esta Comisión se reunirá cada vez que lo requiera una de las partes firmantes.

Quinta. - Plazo de vigencia del convenio

El plazo de vigencia será de dos años a contar a partir del día siguiente de la firma. En caso de que en este plazo no hayan finalizado las actuaciones contenidas en lo encomienda, este plazo se podrá prorrogar por acuerdo unánime de los firmantes con el límite que establece el artículo 49.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta. - Modificación del convenio

Cualquiera de las partes firmantes podrá proponer la revisión del Convenio con el fin de introducir las modificaciones pertinentes. La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

De producirse la revisión de las cláusulas, los cambios correspondientes se tendrán que incorporar al convenio, mediante anexo, suscrito por las partes.

Séptima. - Régimen económico

1. La aprobación de este convenio de colaboración no genera la asunción de compromisos financieros para las partes.

2. La prestación del servicio por parte del Consejo Insular de Mallorca se encuentra sujeta a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de selección de personal en el ámbito del Consejo de Mallorca y de sus organismos autónomos.



Octava. - Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, y en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando excluido de su ámbito de aplicación.

Novena. - Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento mediante la Comisión de seguimiento, vigilancia y control prevista en la cláusula quinta de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes durante el desarrollo y la ejecución del presente Convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control se someterán al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Décima. - Control y seguridad de datos personales

El control y la seguridad de los datos personales suministrados en cumplimiento de este convenio rigen por lo que dispone la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y por el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La información cedida por el Consejo de Mallorca en aplicación de lo que prevé este convenio tiene que servir para los fines exclusivos que se especifican en él, por lo cual cualquier otro uso que se hagan constituye un incumplimiento del convenio.

De conformidad con lo expuesto, se firma este convenio por duplicado."

Palma, en fecha de la firma electrónica (9 de septiembre de 2022)

El consejero ejecutivo de Hacienda y Función Pública Josep Lluís Colom Martínez

